SUSPENSION No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1612 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y BERAKAH INGENIERIA SAS

GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.685.327, en su calidad de **SECRETARIO GENERAL**, nombrado mediante Resolución No. 02950 del 17 de marzo de 2020, posesionado mediante Acta No. 00054 del 17 de marzo de 2020 efectiva el 17 de marzo de 2020, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2**,** en adelante se denominará **El ICBF,** por una parte, y por la otra, **JOSÉ VICENTE BOCANEGRA GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.138.660, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial **BERAKAH INGENIERIA SAS,** identificado con NIT No**.** 900.353.973-0, quien para los efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATISTA,** quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato de interventoría No. 1612 de 2019, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se suscribió el Contrato de Interventoría No. 1612 de 2019 cuyo objeto es: **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: REALIZAR LAS ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS EN INFRAESTRUCTURAS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) QUE HAN SIDO DESTINADAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL PARA EL GRUPO 4"**.

2. Que el 30 de diciembre de 2019, entre las partes se suscribió la modificación No. 1 al contrato de interventoría No. 1612 de 2019, mediante la cual se pactó: "*PRÓRROGAR el plazo del contrato de interventoría No. 1612 de 2019, hasta el veinte (20) de febrero de 2020."*

3. Que el 20 de febrero de 2020, entre las partes se suscribió la modificación No. 2 al contrato de interventoría No 1612 de 2019, mediante la cual se pactó: "*PRORROGAR el plazo del contrato de interventoría No. 1612 de 2019, hasta el veintiocho (28) de febrero de 2020."*

4. Que el 28 de febrero de 2020, entre las partes se suscribió la modificación No 3 al contrato de interventoría No. 1612 de 2019, mediante la cual se modificaron las cláusulas 5 y 7 del mismo, estipulando: *"**CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($144.482.741),** El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. El ICBF efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley",* y *"**CLÁUSULA SEPTIMA. – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será hasta el 28 de abril de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y de la suscripción del Acta de Inicio entre el Interventor y el contratista".*

5. Que el 8 de abril 2020, entre las partes se suscribió la suspensión No. 1 al contrato de interventoría No. 1612 de 2019, mediante la cual se dispuso "*Suspender la ejecución del contrato 1612 de 2019 a partir del 8 de abril al 26 de abril de 2020 inclusive, reiniciando actividades el 27 de abril de 2020"* en tal sentido se dispuso también modificar el plazo contractual así *"CLÁUSULA SEPTIMA. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente*

contrato será hasta el 15 de mayo de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y de la suscripción del Acta de Inicio entre el Interventor y el contratista."

6. Que el 27 de abril 2020, entre las partes se suscribió la suspensión No. 2 al contrato de interventoría No. 1612 de 2019, mediante la cual se dispuso "*Suspender la ejecución del contrato 1612 de 2019 a partir del 27 de abril al 04 de mayo de 2020 inclusive, reiniciando actividades el 05 de mayo de 2020"* en tal sentido se dispuso también modificar el plazo contractual así *"CLÁUSULA SEPTIMA. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será hasta el 23 de mayo de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y de la suscripción del Acta de Inicio entre el Interventor y el contratista."*

7. Que el 05 de mayo 2020, entre las partes se suscribió la suspensión No. 3 al contrato de interventoría No. 1612 de 2019, mediante la cual se dispuso "*Suspender la ejecución del contrato 1612 de 2019 a partir del 05 al 18 de mayo de 2020 inclusive, reiniciando actividades el 19 de mayo de 2020"* en tal sentido se dispuso también modificar el plazo contractual así *"CLÁUSULA SEPTIMA. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será hasta el 06 de junio de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y de la suscripción del Acta de Inicio entre el Interventor y el contratista."*

8. Que el 19 de mayo 2020, entre las partes se suscribió la suspensión No. 4 al contrato de interventoría No. 1612 de 2019, mediante la cual se dispuso "Suspender la ejecución del contrato 1612 de 2019 a partir del 19 de mayo al 01 de junio de 2020 inclusive, reiniciando actividades el 02 de junio de 2020." en tal sentido se dispuso también modificar el plazo contractual así "CLÁUSULA 3. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será hasta el 20 de junio de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y de la suscripción del Acta de Inicio entre el Interventor y el contratista."

9. Que el 19 de junio de 2020 entre las partes se suscribió la modificación No. 4 al contrato de interventoría No. 1612 de 2019, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 22 de julio de 2020, por lo cual, la CLAUSULA 3 del contrato para todos los efectos legales quedó así: "CLÁUSULA 3. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será hasta el 22 de julio de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y de la suscripción del acta de Inicio entre el interventor y el contratista". Igualmente en dicha modificación se adicionó el valor del contrato 1612 de 2019 en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 34.224.472.00), los cuales serían distribuidos y destinados de la siguiente manera: VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 29.425.440.00), que cubrían el incremento de profesionales de acuerdo a la propuesta económica inicial y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (4.799.032.00) que cubren la implementación del plan de bioseguridad. El valor a adicionar correspondía a 38,98 SMLMV, valor con el cual se excede la previsión legal del artículo 40 de la ley 80 de 1993, sin embargo, se realizó dicha adición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 1474 de 2011 y teniendo en cuenta que se prorrogó el contrato de obra No. 1606 de 2019, al cual se le realiza la interventoría. Por lo anterior, la CLÁUSULA QUINTA del contrato para todos los efectos legales quedó así: "CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($ 178.707.213,00), incluido los costos directos e indirectos a que haya lugar".

10. Que el 17 de julio de 2020, mediante radicado No. 202012230000101893 la Directora Administrativa solicitó a la Dirección de Contratación realizar suspensión al contrato de interventoría No. 1612 de 2019, en la que entre otras cosas indica:

ESTADO DE EJECUCION POR FRENTE CORRESPONDIENTE A LAS REGIONALES DE SUCRE Y CORDOBA	
INFRAESTRUCTURA	**EJECUCION**
H.I SANTA MARIA - SINCELEJO	100%
H.I. SAN FRANCISCO DE ASIS- OVEJAS	100%
CDI EL CERRITO- EL CERRITO	100%
H.I. SAN PEDRO- SAN PEDRO	100%
CDI CRECIENDO FELICES- TOLU	82.5%
CDL LA PRADERA- MONTERIA	100%

Mediante solicitud realizada a la interventoría BERAKAH INGENIERIA SAS, por el contratista CONSORCIO GER3 con radicado No. GER3-ICBF GRUPO 4/INTERV – 057 de fecha 07 de julio de 2020, solicitó la suspensión del contrato de obra No. 1606 de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020, justificando la imposibilidad de ejecutar las obras en el municipio de Tolú- Sucre en este momento, lo anterior en atención a las medidas que se llevan a cabo con el fin de mitigar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, específicamente en el Departamento de Sucre, así:

Mediante el Decreto 539 de 2020, por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID -19, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica; el Gobierno Nacional indicó en su artículo 2. Obligaciones de las autoridades territoriales en materia de Bioseguridad.

- Establece que los gobiernos locales, a través de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo; Lo anterior en ocasión de la Pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

- Que el Gobierno Nacional estableció que a través de los gobiernos locales se debe tramitar los permisos correspondientes a fin de reactivar la actividad económica que se encuentre exceptuada dentro del marco normativo establecido para tal fin.

Así mismo, mediante la Circular 005 de 2020, el Ministerio de Salud y la Protección Social generó las directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COVID-19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

En respuesta a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, la Gobernación de Sucre mediante el Decreto 0188 de 2020, diseñó un Plan de Acción que contiene las medidas a implementar lideradas por el departamento, para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus y que debe ser de estricto cumplimiento en cada uno de los municipios.

El contratista de interventoría BERAKAH INGENIERIA SAS mediante comunicación con radicado No. SC4-ICBF-2019-065 fechada 7 de julio de 2020, avaló la solicitud efectuada por el contratista de obra y solicitó de igual forma la suspensión del contrato de interventoría No. 1612 de 2019, hasta el 31 de agosto de 2020, con la posibilidad que si las condiciones de salubridad y los protocolos de bioseguridad, del ente territorial lo permiten se podrá reiniciar antes de cumplir el tiempo total de la suspensión, justificado así:

El contratista de obra con el fin de ejecutar las actividades pendientes en el CDI Creciendo Felices, requiere personal mínimo calificado como: maestro General, Oficial Eléctrico, Oficial Acabados, Oficial de obra, residente de obra y Sisoma, los cuales tienen el acceso restringido al municipio de Tolú, por el reciente crecimiento de contagios de COVID-19 en la región.

Así mismo, indicó que el municipio no cuenta con mano de obra calificada que se pueda incorporar al CONSORCIO GER3 y con ello disminuir el alto costo que genera el ingreso del personal requerido. Sin embargo, se contratarán de 2 a 3 ayudantes del municipio, dando cumplimiento a la solicitud efectuada por la Alcaldia municipal, apoyando el desempleo que se presenta en el municipio, una vez se pueda reiniciar la obra

Aunado a lo anterior, el procedimiento que se debe cumplir ante el ente territorial para el ingreso del personal que no pertenezca al municipio de Tolú, es el siguiente, de acuerdo con el comunicado emitido por el municipio de Tolú (se anexa copia enviada por la Secretaria de Salud) “Ruta de Solicitudes de Empresas”, así:

a. *Solicitud de ingreso al Municipio*
b. *Listado de Personal que ingresa para asignación de Hotel por parte de la Alcaldía, sitio a las afueras del Municipio donde se realizará el aislamiento por 14 días.*
c. *Base de datos del personal que ingresa*
d. *Número de contacto del personal*
e. *Las personas relacionadas se deben realizar las pruebas RT PCR para COVID-19, una vez ingresen a la cuarentena y nuevamente al finalizar la cuarentena.*

f. *Una vez terminada la cuarentena y con el negativo de las pruebas el Municipio autoriza el ingreso del personal.*
g. *El personal que ingrese, bajo ninguna circunstancia puede salir del Municipio, de lo contrario debe cumplir nuevamente los pasos anteriormente descritos.*

Esta supervisión se pronuncia frente a la solicitud realizada por la Interventoría, realizando el siguiente análisis:

"… Los contratos de obra No.1606 y de interventoría No. 1612 de 2019, se encuentran vigentes hasta el 22 de julio de 2020.

Que a la fecha de los seis (6) frentes de obra que contemplaba el contrato de interventoría 1612-2019, se encuentran terminados cinco (5), faltando únicamente el frente de obra ubicado en el Municipio de Tolú, Departamento de Sucre.

De acuerdo con lo indicado por la interventoría a la fecha, el frente de obra de Tolú se encuentra con una ejecución del 82,5%. (se anexa informe de interventoría No. 25)

Que de acuerdo con lo informado, el municipio de Tolú - Sucre, a través de la alcaldia municipal y la Secretaría de Salud, restringieron al máximo la entrada de personas externas al municipio, con restricción especial si son provenientes de la ciudad de Bogotá.

Lo anterior, con el fin de contener o mitigar el impacto de la pandemia en este municipio, lo que configura una imposibilidad de cumplir el cronograma de las actividades, así como de las obligaciones contractuales para este frente de trabajo, por parte del contratista de obra, al no poder ingresar al municipio y desarrollar a cabalidad las actividades faltantes.

*De acuerdo con las estadísticas resientes del comportamiento del virus en el departamento de Sucre, (*Fuente:Wikipedia Información sobre estos datos) se tiene que:*



Lo cual ha generado que en el municipio de Santiago de Tolú, en el Departamento de Sucre, se haya conformado un movimiento cívico integrado por abogados, concejales, periodistas y líderes comunales que impiden el ingreso de foráneos e inclusive de nativos, que provengan de otras ciudades donde se hayan registrado casos de Covid-19.

*"**Tolú es un municipio con altas precariedades, en especial en el área de salud. Nosotros no vamos a permitir que ningún turista, ni siquiera nativos que trabajan en el interior lleguen a traer el virus** del que estamos libres hasta ahora y que no queremos que nos toque. Si ellos llegan a entrar se interpondrá una denuncia por parte de los*

*concejales porque entre ellos hay abogados" Según Luis Julio, periodista y líder social de Tolú. (*https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/coronavirus-movimiento-civico-en-tolu-impide-llegada-de-aviones-481968)*

El creciente aumento en los casos de COVID-19, ha llevado a decretar alerta naranja en todo el Departamento; y por información dada por la administración municipal de Tolú esta puede pasar a alerta roja, ya que por el significativo aumento de casos, hay serias posibilidades de convertirse en un foco de alto contagio.

La interventoría BERAKAH INGENIERIA, ha realizado en conjunto con el contratista CONSORCIO GER3, varios acercamientos (verbales y telefónicamente) con las autoridades municipales, de policía y de salud, como se puede observar en el comunicado con radicado No. SC4-ICBF-2019-065 fechada 7 de julio de 2020, solicitando el ingreso del personal, pero la respuesta ha sido la misma, cumplir con el protocolo establecido por el municipio de Tolú. Se anexa documento expedido por la alcaldía y demás soportes de las gestiones adelantadas por los contratistas.

La imposibilidad de ingresar al municipio, generará el no cumplimiento de los tiempos contractuales establecidos en la última modificación contractual. (Modificatorio No. 4, de prórroga hasta el 22 de julio de 2020).

Debido a lo anterior y con el fin de dar total cumplimiento a los requerimientos efectuados por los entes locales y se logre obtener la autorización final para continuar con las obras, se solicita la suspensión del contrato de interventoría 1612 de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020, a partir de la aprobación de la SUSPENSIÓN No. 5.

Esta supervisión aprueba la suspensión solicitada, considerando lo expuesto por la interventoría BERAKAH INGENIERIA SAS hasta el 31 de agosto de 2020, con la posibilidad que si las condiciones de salubridad y los protocolos de bioseguridad, del ente territorial lo permiten se podrá reiniciar antes de cumplir el tiempo total de la suspensión. …"

Con base en las anteriores consideraciones, EL ICBF y EL CONTRATISTA, acuerdan la presente modificación que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- SUSPENDER la ejecución del contrato de interventoría 1612 de 2019 a partir del 22 de julio al 31 de agosto de 2020 inclusive, reiniciando actividades el 1 de septiembre de 2020.

En el evento que las condiciones de salubridad y los protocolos de bioseguridad del ente territorial lo permitan, el término de ejecución del contrato se podrá reiniciar antes de cumplir el tiempo total de la suspensión mediante documento que será suscrito por las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICAR la fecha de terminación de ejecución del contrato de interventoría 1612 de 2019, por lo cual la CLÁUSULA SEPTIMA del contrato para todos los efectos legales quedara así: *CLÁUSULA SEPTIMA. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será hasta el 1 de septiembre de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y de la suscripción del Acta de Inicio entre el Interventor y el contratista.*

CLÁUSULA TERCERA.- GARANTÍA En virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente, EL CONTRATISTA se compromete a notificar a la aseguradora los términos de la presente suspensión y deberá aportar al ICBF dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, los anexos en los que conste la modificación por parte de la compañía aseguradora de las pólizas que amparan el contrato

CLÁUSULA CUARTA.- ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato de Interventoría No. 1612 de 2019 no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes.

CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- PUBLICIDAD En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: **www.colombiacompra.gov.co**

En constancia el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique la plataforma de compras públicas "SECOP II" como aprobación por las partes.